

A) EL BANCO: BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

REPRESENTADO POR: MARCELA VALDES HERNANDEZ Y LIZEL HERNÁNDEZ LÓPEZ

B) LA ACREDITADA: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ACTIVIDAD O GIRO: ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN GENERAL

NACIONALIDAD: MEXICANA

RÉGIMEN MATRIMONIAL:	NO APLICA
----------------------	-----------

REPRESENTADA POR: RAFAEL MANSUR OVIEDO Y JORGE ALBERTO JUAREZ DOMINGUEZ

C) EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADORES

[illegible]

CRÉDITO

MONTO DEL CRÉDITO (número y letra): \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN)

COMISIÓN POR	(número y letra):	CERO PESOS 00/100 MN
--------------	-------------------	----------------------

COMISIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS		(número y letra):	CERO PESOS 00/100 MN
--------------------------------	--	-------------------	----------------------

OTRAS COMISIONES (especificar tipo y monto): NO APLICA

DESTINO

CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, ES DECIR INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL

PLAZO DEL CRÉDITO:	MESES	DÍAS	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO	PLAZO DE DISPOSICIÓN:
365 DIAS	12		14-Ago-19	60 DÍA(S) MÁXIMO
MEDIO DE DISPOSICIÓN AUTORIZADO:			☒ DEPÓSITO EN CUENTA	
-CUENTA PARA DEPÓSITO DE LA DISPOSICION Y CARGO:				

GARANTÍA

☐ FIANZA ☐ OTRA (especificar) _____

CONDICIONES ESPECIALES

NO APLICA

DOMICILIOS

A) EL BANCO

PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA # 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01219, CIUDAD DE MEXICO

BY LA ACREDITADA

CARRETERA OAXACA ISTMO KM 11.5 SN 7 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA CP 68270

C) EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S)

NO APLICA

DOMICILIO Y LUGAR DE PAGO (DOMICILIO DONDE SE APERTURO LA CUENTA):
 GARCIA VIGIL #100 COL. CENTRO OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:
 OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 15 DE AGOSTO DE 2018

LA ACREDITADA Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S), PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO CONTRATADO DECLARA(N) ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE(S) DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTA CARÁTULA, MISMA QUE RATIFICA(N) Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE CELEBRAN CON EL BANCO Y DEL CUAL RECIBE(N) UNA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PRUEBA DE SU ENTREGA. LECTURA Y CONFORMIDAD

LA ACREDITADA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 REPRESENTADO POR: RAFAEL MANSUR OVIEDO Y JORGE ALBERTO JUAREZ DOMINGUEZ

NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S)

NO APLICA

NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO

MARCELA VALDES HERNÁNDEZ

LIZEL HERNÁNDEZ LÓPEZ

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "BANCO", Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO LA "ACREDITADA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 09 de agosto de 2018 mediante oficio número SF/SECYT/TES/1282/2018, el Subsecretario de Ingresos del Estado de Oaxaca, en ausencia del Secretario de Finanzas de dicho Estado extendió las Condiciones generales para participar en el proceso competitivo para la contratación por parte del Estado de Oaxaca de un financiamiento a corto plazo por hasta \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

II. El 13 de agosto del 2018, el BANCO envió la oferta de financiamiento en los términos requeridos por el oficio señalado en el antecedente previo.

III. El mismo 13 de agosto de 2018, el Subsecretario de Ingresos del Estado de Oaxaca, en ausencia del Secretario de Finanzas de dicho Estado hizo constar que tras realizar un proceso competitivo en el cual se realizó la invitación a cuando menos tres diferentes instituciones financieras y obteniendo como mínimo 2 ofertas irrevocables, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el BANCO resultó como uno de los ganadores por presentar el costo financiero más bajo como consta en el expediente PE12/113N/S9.1.3/CCPE05/2018.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.- Declara la ACREDITADA que:

- a) Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, Cuestionario de Información Básica y Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen adicional a los señalados en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que pudieran llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- c) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato, son de origen lícito.
- d) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- e) Es una Entidad Federativa parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como que su(s) representante(s) los CC. Rafael Mansur Oviedo y Jorge Alberto Juárez Domínguez, quienes acreditan su carácter de Tesorero y de Coordinador de Control Financiero, respectivamente, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el primero de ellos con el nombramiento de fecha

01 de marzo del 2017, expedido por el entonces Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, Licenciado José Javier Villacaña Jiménez, y el segundo de ellos con el nombramiento de fecha 01 de abril de 2017, expedido por la Directora de Recursos Humanos del mismo Gobierno del Estado de Oaxaca, Licenciada Norma Polanco Díaz, contando como las facultades orgánicas inherentes a su cargo, suficientes para poder celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XII Y 45 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 4, fracción II, inciso c), numeral 2, 16, 17, 27 fracciones XXXI, XXXIV y XXXV y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismas que a la fecha se encuentran vigentes sin limitación o restricción alguna. Documentos que en copia simple se anexan al presente Contrato como Anexo "A".

- f) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente instrumento constituye una obligación a corto plazo que no requiere de autorización de la Legislatura del Estado de Oaxaca, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 30 de la Ley en cita, rigiendo su actuar por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.
- h) Los recursos derivados de las Obligaciones de Corto Plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- i) En términos a lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de su conocimiento que el presente instrumento deberá inscribirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- j) Cumple con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- k) El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.
- l) La celebración y cumplimiento de este Contrato por la ACREDITADA y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado.

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;

III. Declaran el BANCO y la ACREDITADA que:

Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo "Términos y Condiciones del Atributo Asociado" el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta, se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

En caso que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido de que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.

La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la Cuenta.

Las obligaciones del presente Contrato constituyen una OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO E IMPORTE DEL CRÉDITO.- En virtud del presente contrato, el BANCO otorga a la ACREDITADA un crédito simple en moneda nacional -en adelante el Crédito- hasta por la cantidad que aparece en el documento que contiene las características particulares del Crédito -en adelante Carátula-, documento que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dentro del monto del Crédito no se comprenderán las comisiones, intereses y gastos que deba cubrir la ACREDITADA con motivo del presente contrato.

La ACREDITADA pagará al BANCO la comisión que se señala en la Carátula de este instrumento, más el Impuesto al Valor Agregado, calculada ésta sobre el importe del Crédito y pagadera al momento de la firma del presente contrato.

SEGUNDA. DESTINO.- El destino del Crédito será el especificado en la Carátula del presente contrato, quedando la ACREDITADA obligada a dar cumplimiento exacto al destino autorizado.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito corresponderá al especificado en la Carátula de este contrato, contado a partir de la fecha de firma del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá aplicar lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA para las disposiciones que se efectúen en términos de este contrato.

CUARTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA podrá disponer del importe del Crédito en una o más ministraciones, mismas que deberán efectuarse de conformidad al plazo de disposición señalado en la Carátula del presente contrato y previa entrega al BANCO en el domicilio señalado por éste último para efectos del presente contrato, de una solicitud de disposición debidamente firmada. Toda solicitud de disposición deberá hacerse en términos del documento que como ANEXO "B" formará parte integrante de este instrumento. La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO de conformidad con la presente cláusula, nunca podrán exceder el importe y el plazo del Crédito.

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, realizará el depósito en la Cuenta señalada para tal efecto en la Carátula del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición estará sujeta a la conformidad del BANCO en los términos establecidos en el mismo documento señalado como anexo "B".

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparezca en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta que se especifica en la Carátula del presente contrato y que el BANCO lleva a la propia ACREDITADA. En el estado de cuenta no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato, se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta a que se refiere esta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la ACREDITADA, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en la Cuenta de la ACREDITADA, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

QUINTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa variable que será igual al resultado de sumar a la "TIIE" el número de puntos adicionales que se indican en la Solicitud de Disposición.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- 1.- "TIIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.
- 2.- "Período de Intereses", el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Período de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Período de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Período de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.
- 3.- "Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIE", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIE", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIE" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIE" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el

cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito, la ACREDITADA pagará al BANCO intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en el presente instrumento, por el número de veces que se indica en la Solicitud de Disposición, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

SÉPTIMA. AMORTIZACIONES.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO el importe de cada una de las disposiciones del Crédito de acuerdo al calendario de amortizaciones que las partes suscribirán por cada disposición, mismos que formarán parte integrante de este contrato. Dicha hoja de calendario será en términos substancialmente iguales a la que se agrega al presente contrato como ANEXO "C".

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.- La ACREDITADA podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización por parte del BANCO, en el entendido de que todo pago anticipado deberá efectuarse en la fecha en que corresponda hacer alguna amortización y por importes que correspondan al señalado para cada una de las amortizaciones, o múltiplos enteros de las mismas, conforme a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENA siguiente, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO una comisión por la realización de pagos anticipados, cuyo monto se especifica en la carátula del presente contrato, la cual en ningún caso será mayor del 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito al momento del pago anticipado.

NOVENA. DE LOS PAGOS EN GENERAL.- Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

Todas las cantidades que la ACREDITADA deba pagar por concepto de amortizaciones de principal de las disposiciones del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualquier impuestos, contribuciones, retenciones, deducciones, derechos, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dicha cantidades (los "impuestos").

Todos los impuestos serán pagados por la ACREDITADA con cargo a su patrimonio a más tardar en la fecha en que los Impuestos correspondientes sean exigibles y pagaderos. La ACREDITADA entregará al BANCO la constancia de retención correspondiente en el momento de efectuar el pago del principal e intereses.

En el supuesto de que la ACREDITADA estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, y no lo hiciere o no entregue la constancia de retención en los términos del párrafo anterior, la ACREDITADA pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

La ACREDITADA liberará y sacará al BANCO en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del propio BANCO llegare o pudiese llegar a existir por concepto de dichos Impuestos y se obliga a reembolsar al BANCO,

a la vista, cualquier cantidad que el BANCO hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo en el lugar señalado en la Carátula de este contrato como "Lugar de Pago" o mediante el depósito que la ACREDITADA se obliga a efectuar en días y horas hábiles en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EN LA CUENTA DE LA ACREDITADA.- La ACREDITADA se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato, en el lugar de pago señalado en la Carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, la ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aun antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el BANCO queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la ACREDITADA, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de la ACREDITADA y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro instrumento en el que tenga el carácter de deudor, obligado solidario o garante.
- Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el BANCO a la ACREDITADA o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA con el BANCO o con algún otro acreedor financiero.
- Si se diere por vencido anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA, con algún acreedor no financiero, cuyo monto sea superior a la cantidad que como condición especial se señale en la Carátula del presente contrato.
- Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.
- Si la ACREDITADA afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- Si se iniciara un procedimiento por o en contra de la ACREDITADA, con el fin de declararla en concurso mercantil o de acreedores según corresponda.

- h) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- i) Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.
- j) Si la ACREDITADA garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o partes de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o amplíara o renove las garantías ya existentes a favor de terceros, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del BANCO.
- k) Si el régimen de la ACREDITADA, fuere modificada substancialmente.
- l) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA no los hubiere facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- m) Cuando la ACREDITADA proceda a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico, de un 20% o más de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, cuando la afectación de que se trate sea distinta a aquella que corresponda al curso ordinario de sus operaciones.
- Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.
- n) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- o) Si la ACREDITADA incumple con las condiciones y/o limitaciones especiales establecidas por el Comité de Crédito del BANCO, que aparecen en la Carátula del presente contrato.
- p) Si la ACREDITADA no cumple total o parcialmente con las obligaciones señaladas en la cláusula VIGÉSIMA.
- q) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA.- El BANCO tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA. En el aspecto contable, el BANCO queda facultado para ordenar que se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, practicadas por auditores designados por el BANCO. La ACREDITADA se obliga a entregar al BANCO todos los datos o documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al BANCO en virtud de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta del presente instrumento, certificado por el contador del BANCO, junto con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al firmar el presente contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio y el lugar de pago definido en la cláusula DÉCIMA se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en la Carátula de este documento y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

La ACREDITADA, podrá modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad.

El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INFORMES DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA faculta al BANCO para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

DÉCIMA NOVENA. REGISTROS.- La ACREDITADA se obliga a realizar la inscripción del presente Contrato tanto en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Contrato debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dichas inscripciones,

VIGÉSIMA. SUBTÍTULOS.- El BANCO, la ACREDITADA y demás comparecientes al presente contrato, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

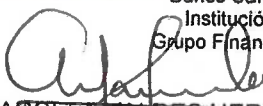
VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DEL BANCO.- La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMASEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

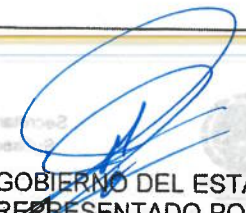
VIGÉSIMATERCERA. COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de la firma del mismo conforme a lo que aparece en la Carátula, a elección del BANCO, renunciado la ACREDITADA expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

EL BANCO

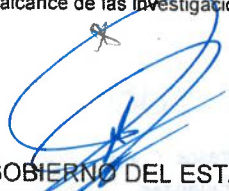
Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México


MARCELA VALDES HERNANDEZ
LIZEL HERNÁNDEZ LÓPEZ

LA ACREDITADA


GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
REPRESENTADO POR:
RAFAEL MANSUR OVIEDO
JORGE ALBERTO JUAREZ DOMINGUEZ

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.


GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
REPRESENTADO POR:
RAFAEL MANSUR OVIEDO
JORGE ALBERTO JUAREZ DOMINGUEZ
NOMBRE Y FIRMA DE LA ACREDITADA

Anexo "A"

- NOMBRAMIENTO TESORERO 1-MARZO-2017
- IFE RAFAEL MANSUR OVIEDO
- NOMBRAMIENTO COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO 1-ABRIL-2017
- IFE JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ
- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**Solicitud de Disposición de
Crédito Simple en Moneda Nacional**

LUGAR	DÍA	MES	AÑO
-------	-----	-----	-----

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

I) HAGO (HACEMOS) REFERENCIA AL CONTRATO DE CRÉDITO DE FECHA DE DE QUE TENGO (TENEMOS) CELEBRADO CON ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ AL (LA) SUSCRITO(A) DENOMINADO(A) COMO LA ACREDITADA, UN CRÉDITO EN HASTA POR LA CANTIDAD DE , ASÍ COMO AL (A LOS) CONVENIO(S) MODIFICATORIO(S) QUE EN SU CASO SE HAYA(N) CELEBRADO.

AL RESPECTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO IDENTIFICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO (MANIFESTAMOS) QUE LA ACREDITADA REQUIERE EFECTUAR UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE LE FUERA OTORGADO.

LA DISPOSICIÓN DE REFERENCIA SE SOLICITA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MONTO

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS FECHAS E IMPORTES DE LAS AMORTIZACIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES PAGARÉ (PAGAREMOS) A BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, LA DISPOSICIÓN QUE SE SOLICITA, SE CONTENDRÁN EN EL CALENDARIO DE AMORTIZACIONES QUE EN TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE TENEMOS CELEBRADO, DEBERÉ (DEBEREMOS) SUSCRIBIR A EFECTO DE QUE SE EFECTÚE LA MULTICITADA DISPOSICIÓN.

II) EL BANCO:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE DISPOSICIÓN REFERIDA EN EL INCISO I) QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO SEÑALADO EN DICHO INCISO, ENSEGUIDA SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN SOLICITADA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE LE SERÁN APLICABLES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN

CUENTA PARA DEPOSIT DE LA DISPOSICIÓN

INTERESES ORDINARIOS:

TASA TIIE MAS () ADICIONALES

TASA DE INTERES MORATORIO:

TASA ORDINARIA POR: () VECES

DE CONFORMIDAD

EL BANCO

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

LA ACREDITADA

NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTÚE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

NOMBRE DE LA ACREDITADA:

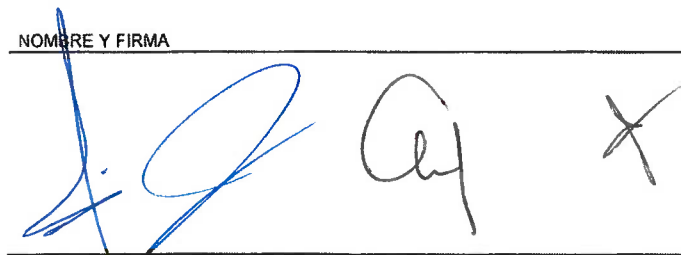
CAPITAL: \$			PLAZO:			FECHA DE DISPOSICION:	
NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACION	SALDO INSOLUTO	NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACION	SALDO INSOLUTO
1		\$	\$	51		\$	\$
2		\$	\$	52		\$	\$
3		\$	\$	53		\$	\$
4		\$	\$	54		\$	\$
5		\$	\$	55		\$	\$
6		\$	\$	56		\$	\$
7		\$	\$	57		\$	\$
8		\$	\$	58		\$	\$
9		\$	\$	59		\$	\$
10		\$	\$	60		\$	\$
11		\$	\$	61		\$	\$
12		\$	\$	62		\$	\$
13		\$	\$	63		\$	\$
14		\$	\$	64		\$	\$
15		\$	\$	65		\$	\$
16		\$	\$	66		\$	\$
17		\$	\$	67		\$	\$
18		\$	\$	68		\$	\$
19		\$	\$	69		\$	\$
20		\$	\$	70		\$	\$
21		\$	\$	71		\$	\$
22		\$	\$	72		\$	\$
23		\$	\$	73		\$	\$
24		\$	\$	74		\$	\$
25		\$	\$	75		\$	\$
26		\$	\$	76		\$	\$
27		\$	\$	77		\$	\$
28		\$	\$	78		\$	\$
29		\$	\$	79		\$	\$
30		\$	\$	80		\$	\$
31		\$	\$	81		\$	\$
32		\$	\$	82		\$	\$
33		\$	\$	83		\$	\$
34		\$	\$	84		\$	\$
35		\$	\$	85		\$	\$
36		\$	\$	86		\$	\$
37		\$	\$	87		\$	\$
38		\$	\$	88		\$	\$
39		\$	\$	89		\$	\$
40		\$	\$	90		\$	\$
41		\$	\$	91		\$	\$
42		\$	\$	92		\$	\$
43		\$	\$	93		\$	\$
44		\$	\$	94		\$	\$
45		\$	\$	95		\$	\$
46		\$	\$	96		\$	\$
47		\$	\$	97		\$	\$
48		\$	\$	98		\$	\$
49		\$	\$	99		\$	\$
50		\$	\$	100		\$	\$

EL BANCO
 BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

LA ACREDITADA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



UN DOCUMENTO EN TERMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTUE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.